



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: ROGER ANDRES CORDERO MENESES

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

-Radicado 23-001-31-05-005-2022-00308.

NOTA SECRETARIAL. Montería, diciembre 19/2022.

Al despacho del señor juez le informo que se evidencia un error en el auto admisorio de la demanda; **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinado el expediente, se tiene que, en auto adiado el día 06 de diciembre de 2022 se incurrió en un error aritmético, al momento de señalar las partes del proceso, pues se refirió el proceso contra: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Ahora bien, en la parte resolutive solo se admite la demanda y se ordena la notificación contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, sin embargo, se surtió notificación contra la **ADMINISTRADORA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual no se ordenó y por un error involuntario se señalo en las partes del proceso, cuando esta no es parte dentro del proceso.

Por ello, se permite este despacho aclarar que el presente proceso la parte demandada es **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y por ello se deja sin efectos la notificación realizada a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y se aclara que esta no es demandada dentro de este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación de la demandada realizada a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ACLARAR que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A no actúa como parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ